

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil once.

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Quejas y Responsabilidades y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100004711.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100004711, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente:

"La información correspondiente a la emisión de dos convocatorias para reserva de capacidad de transmisión de energía en proyectos eólicos en Oaxaca y Tamaulipas por parte de la Comisión Reguladora de Energía." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y primero, fracción II, segundo, fracción XI, y cuarto, fracciones II y III del Acuerdo por el que se establecen la organización y funciones de las direcciones generales de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el veintiséis de mayo de dos mil once a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables dicha solicitud, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.

TERCERO.- Con fecha seis de junio de dos mil once, se recibió el oficio DGEER/035/2011 suscrito por el titular de la unidad administrativa, Dr. Alejandro Peraza García, comunicando lo siguiente:

"(...)

Se le informa que de acuerdo con su objeto, así como con las atribuciones establecidas en los artículos 7o de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y 34 de su Reglamento, cuando la infraestructura de transmisión sea insuficiente, la Comisión emitirá disposiciones de carácter general para regular el acceso de nuevos proyectos de generación a dicha infraestructura, así como para programar su ampliación de manera concertada con los posibles interesados en el desarrollo de proyectos de Generación Renovable y de Cogeneración Eficiente.

Ahora bien, a efecto de atender su solicitud, se le informa que esta Comisión remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen, a través de su coordinadora de sector la Secretaría de Energía, el proyecto de resolución por el que se expiden las disposiciones generales mencionadas en el párrafo anterior y se encuentra disponible para consulta pública y comentarios en la página electrónica: http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3-asp?ID=13/0627/010611.

Por otra parte, este desconcentrado, como parte de su proceso de análisis sobre la conveniencia de la celebración de procesos para programar la ampliación de la infraestructura de transmisión, ha emitido oficios de invitación a reuniones de trabajo a diversas entidades gubernamentales. Con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental esta información se encuentra reservada hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

No omito mencionarles que, en su caso, las convocatorias emitidas en su momento por la Comisión serán hechas públicas a través del Diario Oficial de la Federación. (sic)"

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la unidad administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información en los términos referidos en el Resultando Tercero. -----

III. De conformidad con la respuesta de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, se desprende que esta Comisión aún no ha llevado a cabo las convocatorias para reserva de capacidad de transmisión de energía en proyectos eólicos en Oaxaca y Tamaulipas, toda vez que primero requiere emitir las disposiciones de carácter general para regular el acceso de nuevos proyectos de generación a dicha infraestructura, así como para programar su ampliación de manera concertada con los posibles interesados en el desarrollo de proyectos de generación renovable y de cogeneración eficiente. En este contexto, el proyecto de resolución correspondiente es público y se proporciona la dirección electrónica para su conocimiento. Sin embargo, la información que corresponde al análisis de la conveniencia de la celebración de los procesos de ampliación de la infraestructura de transmisión, forma parte de un proceso deliberativo, del cual se desprenderán, en su caso, las convocatorias para estos fines. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva efectuada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Derivado de los elementos aportados por la unidad administrativa en su oficio citado en el Resultando Tercero y los derivados de esta reunión, este Comité considera procedente

confirmar la reserva parcial de la información requerida con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, determinando un periodo de reserva de seis meses. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

RESUELVE

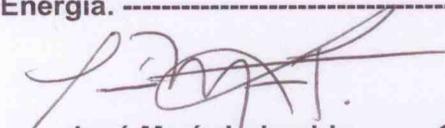
PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, **se confirma la reserva** de la información descrita en el considerando III, por un periodo de seis meses, contado a partir de la presente resolución con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Quejas y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----



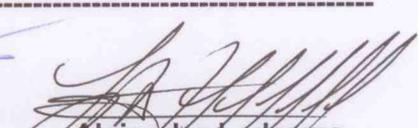
José María Lujambio Irazábal

Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información de la CRE



Germán Emmanuel Salinas Valdés

Subdirector de Quejas y Responsabilidades y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER



Alejandro Ledesma Moreno

Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la CRE